



**GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA**

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

N° 14 16 -2022-GRA/ORA

VISTO:

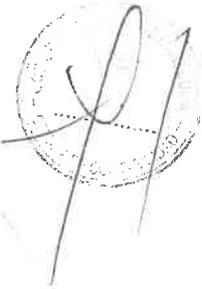
La solicitud presentado por Shiori Maria Kamohara Herrera signado con Doc. 3829495, Exp. 2505592 con sus antecedentes; el Informe N°233-22021-GRA/SGEPI/RO-RGCA-TRAMO III del residente de obra, el Informe N°1282-2021-GRA/ORH de la Oficina de Recursos Humanos, el Memorando N°2153-2021-GRA/ORAJ del Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, el Memorando N°407-2022-GRA/ORA, el Memorando N°1840-2022-GRA/SGEPI, el Informe N°361-2022-GRA/OC-CPI de control previo interno, el Informe N°807-2022-GRA/OC de la Oficina de Contabilidad, el Memorando N°3172-2022-GRA/SGEPI, el Informe N°1861-2022-GRA/ORPPOT-OTP recibido el 12.09.2022 del Jefe de la Oficina de Presupuesto y Tributación, y demás antecedentes, sobre reconocimiento de deuda del Contrato de Trabajo Temporal.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 2 y 4 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes 27902 y 28013, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, mediante solicitud presentado por Shiori Maria Kamohara Herrera signado con Doc. 3829495, Exp. 2505592 solicita reconocimiento de deuda del Contrato de Trabajo Temporal N°051-2021-GRA/ORH fechado con 01 Abril 2021, quien manifiesta que ha efectuado labores como Asistente Técnico de Obra conforme al Contrato indicado para la obra "Mejoramiento de la carretera variante Uchumayo, entre el puente San Isidro y la vía de evitamiento, Distrito de Sachaca, Yanahuara y Cerro Colorado, Provincia de Arequipa, Región Arequipa-Tramo III" por el periodo del 01 de Abril al 30 de Abril del 2021; con Informe N°233-22021-GRA/SGEPI/RO-RGCA-TRAMO III del residente de obra le da la conformidad del servicio y solicita se le e el trámite que corresponda, corroborado por el Sub Gerente de Ejecución de Proyectos e Inversión mediante Memorando N°4022-2021-GRA/SGEPI; con el Informe N°1282-2021-GRA/ORH de la Oficina de Recursos Humanos manifiesta que habiendo realizado el análisis y la evaluación del expediente remite el reconocimiento de Shiori Maria Kamohara Herrera concluyendo además que el reconocimiento de deuda no implica el pago de los beneficios los cuales no fueron aportados en su momento respectivo, solicitando únicamente el monto de la remuneración del contrato de trabajo temporal.

Que, mediante Informe N°2153-2021-GRA/ORAJ el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica Abog. M. Santa Cruz Ochoa Cuadros remite el Informe N°090-2021-GRA/ORAJ-KCC de Kattia Cáceres Casani quien manifiesta y recuerda que el TUO de la Ley N°28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto en el inciso d) Tercera Disposición Transitoria, dispone lo siguiente: "(...) d) *El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. Asimismo, queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios*"; por lo que el pago de remuneraciones en el sector público se encuentra condicionado al trabajo efectivamente realizado, salvo disposición de ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, por otro lado advierte que en la Cláusula Quinta del Contrato de Trabajo Temporal N°051-2021-GRA/ORH se establece: "(...)El Gobierno Regional de Arequipa se obliga abonar al contratado como remuneración mensual y proporcionar a los días trabajados, equivalente al monto de S/. 2,500.00,





GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

contrato vigente al 30 de abril del 2021", según contrato obrante en el expediente y las adendas según sea el caso, concluyendo que correspondería atender el pedido del solicitante.

Que, mediante Memorando N°407-2022-GRA/ORA la oficina de Administración solicita que el área usuaria precise alguna información, y con Memorando N°1840-2022-GRA/SGEPI el Sub Gerente de Ejecución de Proyectos de Inversión a través del informe del residente manifiesta que el monto a pagar es de S/. 2,500.00 del periodo 01 al 30 de abril del 2021 a favor de Shiori Maria Kamohara Herrera afecta a la Meta: 794 "Gastos y servicios generales".

Que, mediante Informe N°361-2022-GRA/OC el área de control previo interno Tec. Adm. Ángel Zamora Rodríguez manifiesta que el expediente se derive a la Oficina Regional de Administración para su reconocimiento vía acto resolutivo, el mismo que es corroborado con Informe N°807-2022-GRA/OC por la Oficina de Contabilidad; finalmente subsanado las observaciones realizadas por la Oficina de Presupuesto y Tributación, con Memorando N°3172-2022-GRA/SGEPI la Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos de Inversión solicita certificación presupuestal correspondiente; y con Informe N°1861-2022-GRA/ORPPOT-OTP el Jefe de la Oficina de Presupuesto y Tributación, otorga disponibilidad presupuestal, según el siguiente detalle: Meta:794, CPP:10171, Fte.Fto:09, Monto: 2,500.00.

Que, para generar una obligación recíproca entre las partes, es decir la obligación de prestar servicios por un trabajador y la obligación de pagar por parte de la Entidad, se hace necesario la formalización de la relación contractual entre ambos, mediante la orden de servicio correspondiente; sin embargo, en el presente caso se puede constatar la ejecución de la presentación de servicios por el trabajador conforme al Contrato de Trabajo Temporal señalado en el párrafo anterior, sin embargo la Entidad no ha cumplido con abonar al trabajador la contraprestación pactada, habiéndose la Entidad beneficiado con la prestaciones ejecutadas, por lo que resulta atendible su pago, considerando que no es legítimo su enriquecimiento indebido, sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades a que hubiera lugar.

Que, es necesario indicar que el solicitante requiere pago por labores efectuadas mediante Contrato de Trabajo Temporal N°051-2021-GRA/ORH del 01 de Abril del 2021 y que la naturaleza del contrato está prescrito en el artículo 38° del Reglamento aprobado por D.S. N°005-90-PCM de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa que señala "Artículo 38°.- Las Entidades de la Administración Pública solo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para desempeño de: a) Trabajos para obra o actividad determinada; b) Labores en proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera sea su duración (...)"; y conforme al artículo 24 del Decreto Legislativo N°276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Sector Público señala como derecho del servidor el de "Percibir la remuneración que le corresponda (...)" el mismo que es concordante con el artículo 8° del Reglamento aprobado por D.S. N°005-90-PCM.

Que, conforme a lo establecido en la Resolución Directoral N°027-77-INAP-DPN-UN que aprueba el Manual Normativo N°48-77-DNP sobre Reintegro de Remuneraciones y Subsidios, señala en su Numeral 2. Disposiciones Normativas lo siguiente, "2.1.2. El reintegro de remuneraciones o subsidios para el personal que se encuentra en actividad y cuando ello fuera posible debe hacerse de oficio por intermedio de la dependencia encargada de la elaboración de la Planilla única de pagos, teniéndose entendido que existe la Resolución, documento o la justificación que ampare dicho reintegro; pero si el caso lo requiere también puede ser a solicitud de la parte interesada. (...) 2.1.4 Tratándose de reintegro a personal que cesó en el cargo y que no figure en planilla, cuando no fuera posible actuar de oficio será necesario que el interesado pida dicho pago mediante **solicitud dirigida al Jefe de la repartición o al Funcionario autorizado por delegación de la Entidad correspondiente, para que se expida la respectiva resolución de abono**".

Que, de otro lado, se considera que el reconocimiento directo y su pago respectivo por las labores realizadas resulta más favorable a las Entidad, ello frente a los costos que implicaría afrontar un proceso judicial, así como por el requerimiento de pago de intereses u otros gastos que pudiera postular el solicitante.



**GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA**



Consecuentemente, en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N°27902; Sistema Nacional de Presupuesto Decreto Legislativo N°1440; Ley N°31365-2021 que aprueba el presupuesto del Sector Público para el año 2022 y la Resolución Ejecutivo Regional N°237-2022-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - RECONOCER la deuda por las labores desempeñadas como Asistente Técnico de Obra para la obra "Mejoramiento de la carretera variante Uchumayo, entre el puente San Isidro y la vía de evitamiento, Distrito de Sachaca, Yanahura y Cerro Colorado, Provincia de Arequipa, Región Arequipa-Tramo III" en el periodo 01 al 30 de Abril del 2021 según Contrato de naturaleza temporal, de conformidad a lo expuesto, afecto a la Secuencia Funcional Meta: 794 "Gastos y servicios generales"; consecuentemente autorizar el pago por el monto indicado conforme al siguiente cuadro que se detalle:

| AÑO | META | N°CCP | Fte.Fto. | ITEM | MONTO |
|------|------|-------|----------|-------------------------------|----------|
| 2022 | 794 | 10245 | 09 | SHIORI MARIA KAMOHARA HERRERA | 2,500.00 |

ARTÍCULO 2°. – DISPONER que las Oficina de Contabilidad y Tesorería de la Sede Central, quedan encargadas de realizar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°. – PUBLICAR la presente resolución en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Arequipa (<https://www.regiónarequipa.gob.pe>).

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa a **20 SET. 2022**

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION


Mg. CPCC. JUSTA LUCINA MAMANI PALOMINO
JEFE OFICINA DE ADMINISTRACION



